



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

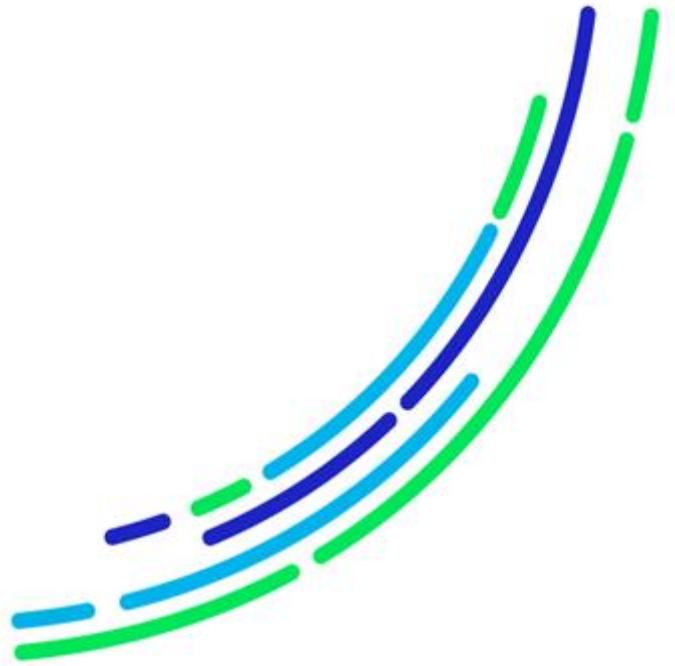
INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

INFORME N° 58 / 2022
29 DE ABRIL DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 58, de 2022.....	2
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	4
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	6
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	7
I. CONTROL INTERNO	7
1. Actos administrativos dictados de forma extemporánea.....	7
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	8
2. Sobre eventuales irregularidades en torno a las licitaciones públicas ID 3515-19-LE21 e ID 3561-54-LE21.	8
III. EXAMEN DE CUENTAS	13
3. Sobre eventuales irregularidades en la prestación de los servicios contratados a través de la licitación pública ID 3515-19-LE21.	13
4. Sobre eventuales irregularidades en la adquisición de bienes muebles para la implementación de un salón de belleza.	18
5. Sobre eventuales irregularidades en la prestación de los servicios de alimentación contratados a través de la licitación pública ID 3515-18-L121.....	24
CONCLUSIONES	28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 58, de 2022
Municipalidad de La Calera**

Objetivo:

La investigación se efectuó con la finalidad de atender las presentaciones efectuadas por los recurrentes, quienes, denuncian irregularidades relacionadas con las licitaciones públicas ID 3515-16-L121, ID 3515-18-L121, ID 3515-19-LE21 e ID 3561-54-LE21.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se ajustaron a la normativa vigente las licitaciones adjudicadas a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., convocadas para contratar los servicios asociados a la celebración del día del funcionario municipal y la realización de una jornada de autocuidado, respectivamente?
- ¿La adquisición de muebles y pago de honorarios para la habilitación de una peluquería se ajusta a la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades?

Principales resultados:

- No se ajustó a derecho que la Municipalidad de La Calera implementara un salón de belleza en la comuna, y que mediante el decreto alcaldicio N° 74, de 2022, aprobara la creación del programa comunitario “Centro de belleza popular para personas mayores”, por cuanto de la normativa que regula la organización y atribuciones de las municipalidades, no se advierte la existencia de disposición que las faculte para aquello, y porque dicho programa no tiene como objetivo enfrentar situaciones de desempleo en la comuna y tampoco el turismo, deporte y recreación de la comunidad en su totalidad, por lo que esa entidad edilicia, deberá por una parte, adoptar las medidas para poner término al funcionamiento del referido salón, y por otra, dejar sin efecto el citado programa, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Resultaron improcedentes los desembolsos efectuados por la Municipalidad de La Calera por el pago de honorarios y la adquisición de muebles e insumos en la implementación de un salón de belleza, por \$11.763.822, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por esa suma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.
- Se comprobó que los servicios pagados a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda. por \$17.999.504, por la contratación de un complejo turístico y los servicios de alimentación para celebración del día del funcionario municipal año 2021, no se encontraban suficientemente acreditados, toda vez que los servicios se prestaron en una jornada en circunstancias que las bases del concurso establecieron tres días corridos; que la nómina contiene las personas invitadas y no las que efectivamente asistieron; y que dicha lista indica 415



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

personas pese a que el pago fue realizado por 423 funcionarios, por lo que esa entidad deberá remitir los elementos de juicio necesarios que permitan acreditar la prestación efectiva de esos servicios, en el plazo de 30 días hábiles, caso contrario esta Sede Regional formulará el reparo de las cuentas.

- La comisión evaluadora asignó a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., en el criterio “oferta técnica”, el puntaje máximo, en circunstancias que su oferta no indicaba si el complejo turístico tenía la capacidad para albergar a 150 personas diarias y si contaba con el estacionamiento requerido, y tampoco precisa si los servicios de almuerzo y once serían o no prestados en modalidad de buffet, de conformidad a lo establecido en la letra a) del numeral 14.1. de las BAG respectivas.
- Resultó improcedente haber realizado la actividad de celebración del día del funcionario municipal año 2021 en una única jornada, por cuanto las BAG que rigieron la licitación pública ID 3515-19-LE21, establecían que los servicios debían prestarse durante tres jornadas, lo que implicó una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases.
- Se advirtió que los contratos a honorarios que rigieron el año 2021, establecieron que los pagos respectivos se realizarían con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”, sin que se haya verificado la existencia previa de un programa comunitario aprobado por el respectivo decreto alcaldicio y que contara con presupuesto municipal para su ejecución.

Atendido lo expuesto, la Municipalidad de La Calera deberá ordenar un procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los servidores que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos en los puntos que anteceden, debiendo remitir a esta Sede Regional y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, el acto administrativo que lo inicie.

- Se constató que la Directora de la DIDECO certificó la recepción conforme de los servicios de alimentación contratados a través de la referida licitación pública ID 3515-18-L121, por lo cual la municipalidad cursó el pago correspondiente al proveedor, en circunstancias que los servicios no habían sido prestados en su totalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} W028139/2021
W031101/2021
52.837/2022

JRQ

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 58, DE 2022, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE LA CALERA.

VALPARAÍSO, 29 de abril de 2022

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se ha estimado pertinente efectuar una investigación especial en la Municipalidad de La Calera, respecto de diversos hechos eventualmente irregulares expuestos en dos denuncias recibidas en esta Sede Regional.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender las presentaciones efectuadas por los recurrentes, quienes, en lo medular, denuncian irregularidades relacionadas con las licitaciones públicas ID 3515-16-L121, ID 3515-18-L121, ID 3515-19-LE21 e ID 3561-54-LE21.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

En síntesis, se denuncia que las bases administrativas que rigieron las licitaciones públicas ID 3515-19-LE21 e ID 3561-54-LE21, adjudicadas a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., convocadas para contratar los servicios asociados a la celebración del día del funcionario municipal y la realización de una jornada de autocuidado, respectivamente, exigen la prestación de servicios idénticos a los ofrecidos por ese proveedor en su página web, por lo que a juicio de los requirentes, aquel era el único que podía cumplir tales exigencias. Agregan, que los servicios solicitados incluyeron

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el consumo liberado de bebidas alcohólicas, lo que, a su parecer, resultó improcedente.

Además, se indica que los servicios contratados a la citada empresa a través de la licitación pública ID 3515-19-LE21, para la celebración del día del funcionario municipal, consideraban la provisión de alimentos y transporte, y la realización de actividades en un espacio recreacional, durante 3 días consecutivos. Sin embargo, los denunciantes señalan que el evento realizado, fue financiado y producido en forma conjunta por los funcionarios municipales, que apenas se extendió por un par de horas, y que se efectuó en un espacio cedido gratuitamente al municipio, el cual no es identificado por los recurrentes. Finalmente, se señala que “el excedente de la licitación fue empleado con la entidad licitante para un evento recreativo a beneficio de la familia alcaldía y de unos selectos concejales”

Por otro parte, se denuncia que el municipio habría convocado a la licitación pública ID 3515-16-L121, para la adquisición de una serie de muebles para la habilitación de una peluquería privada.

Finalmente, se denuncia que los servicios de alimentación contratados a través de la licitación pública ID 3515-18-L121, han sido prestados en el marco de una serie de eventos sociales realizados en domicilios particulares, en los que ha participado el Alcalde y un grupo de concejales, los cuales se llevaron a cabo con la finalidad de promover la candidatura de diputados y consejeros regionales.

Precisado lo anterior, es dable anotar que la Municipalidad de La Calera es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Ahora bien, las licitaciones denunciadas por el recurrente, su objetivo y los proveedores adjudicados en cada caso se detallan a continuación:

Tabla N° 1: Licitaciones denunciadas por el recurrente.

ID LICITACION	OBJETIVO	PROVEEDOR ADJUDICADO
3515-16-L121	Compra de mobiliario para salón de belleza popular	Lhotse Curauma SpA
3515-18-L121	Servicio de alimentación para actividades municipales	Yasna Pascuala Adelaida Chacana Salinas
3515-19-LE21	Contratación centro turístico con alimentación para desarrollar el programa de actividades denominado día del funcionario municipal 2021	Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, cabe precisar que si bien el requirente denuncia eventuales irregularidades ocurridas en torno a la licitación pública ID 3561-54-LE21, este fue declarado desierto por los motivos que se señalan en el numeral 2.a) del presente documento.

Por su parte, cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E198185, de 2022, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Calera el Preinforme de Investigación Especial N° 58, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio correspondieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 230, de igual año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N°10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fijan Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De los antecedentes aportados por la Municipalidad de La Calera, aparece que, en el marco de las licitaciones públicas ID 3515-16-L121, 3515-18-L121 e ID 3515-19-LE21, adjudicadas a los proveedores Lhotse Curauma SpA, Yasna Pascuala Adelaida Chacana Salinas y Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., respectivamente, esa entidad edilicia ha cursado pagos por la suma total de \$24.900.000, los que fueron examinadas en su totalidad.

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Universo y Muestra.

ID LICITACION	PROVEEDOR AL QUE FUE ADJUDICADO	MONTO \$
3515-16-L121	Lhotse Curauma Spa	2.400.000
3515-18-L121	Yasna Pascuala Adelaida Chacana Salinas	4.500.000
3515-19-LE21	Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda.	18.000.000
TOTAL		24.900.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Adicionalmente, de los antecedentes remitidos por esa entidad edilicia, aparece que entre el 1 de octubre de 2021 y el 10 de febrero de 2022, el municipio incurrió en gastos por la suma total de \$9.363.822, correspondiente a pagos por honorarios y la adquisición de muebles e insumos, asociados al funcionamiento de un salón de belleza popular implementado en esa comuna, los cuales también fueron examinados en su totalidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las demás situaciones denunciadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. CONTROL INTERNO

1. Actos administrativos dictados de forma extemporánea.

Se detectó que los 4 actos administrativos detallados en el cuadro de más adelante, que aprueban los contratos a honorarios del personal que presta servicios en el salón de belleza municipal, se dictaron extemporáneamente, llegando a detectarse retrasos de hasta 46 días en su emisión, lo que no se aviene a lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos al principio de celeridad, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

Tabla N° 3: Decretos alcaldicios dictados extemporáneamente.

DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN		VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN		DIAS DE RETRASO
N°	FECHA	INICIO	TÉRMINO	
2.535	27/10/2021	01/10/2021	31/12/2021	26
472	11/02/2022	03/01/2022	30/04/2022	39
2.754	16/11/2021	01/10/2021	31/12/2021	46
504	15/02/2022	03/01/2022	31/12/2022	43

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido a que la municipalidad no se pronuncia sobre este punto en su respuesta, y por tratarse de un hecho consumado, no susceptible de ser subsanado, corresponde mantener la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2. Sobre eventuales irregularidades en torno a las licitaciones públicas ID 3515-19-LE21 e ID 3561-54-LE21.

Se reclama que las bases administrativas que rigieron las licitaciones públicas ID 3515-19-LE21 e ID 3561-54-LE21, adjudicadas a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., convocadas para contratar los servicios necesarios para la celebración del día del funcionario municipal y la realización de una jornada de autocuidado, respectivamente, exigen la prestación de servicios idénticos a los que ese proveedor ofrece a través de su página web, por lo que a juicio de los recurrentes, este era el único que podía cumplir tales exigencias.

Agregan, que los servicios solicitados incluyeron el consumo liberado de bebidas alcohólicas, lo que, a su parecer, resultó improcedente.

Sobre el particular, es útil recordar que el inciso primero, del artículo 5° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, previene que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Mientras que el inciso segundo agrega que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

Precisado lo anterior, las validaciones efectuadas permitieron arribar a lo siguiente:

2.a) Se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 2.388, de 2021, la municipalidad convocó a la licitación pública ID 3561-54-LE21, para la contratación de los servicios de atención para realizar una jornada de autocuidado y mejora de clima laboral para funcionarios de esa entidad edilicia, y aprobó las bases administrativas generales (BAG) respectivas.

Sin embargo, se verificó que ese concurso fue declarado desierto, debido a que la única oferta presentada, realizada por la empresa Asesorías y Gestión Easylit Ltda., no adjunta los documentos obligatorios requeridos en esos pliegos de condiciones, ello según lo consignado en el decreto alcaldicio N° 2.478, de 2021.

En virtud de lo expuesto, y considerando que el procedimiento de licitación denunciado concluyó siendo declarado desierto, no cabe sino concluir que un pronunciamiento por parte de este Organismo Fiscalizador, en los términos solicitados, resulta inoficioso (aplica criterio contenido en el dictamen N°19.221, de 2015, de la Contraloría General).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2.b) Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió que habiéndose declarado desierta la licitación pública ID 3561-54-LE21, la municipalidad, a través del referido decreto alcaldicio N° 2.478, de 2021, llamó a la licitación privada ID 3561-55-CO21, para contratar los anotados servicios, y aprobó las BAG respectivas. En ese sentido, aparece que a ese concurso fueron invitadas las empresas Hostería El Copihue Ltda., Hotelería Turismo e Inversiones Ltda., y Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., siendo esta última adjudicada en calidad de único oferente, por la suma de \$13.970.000, según consta en el N° 2.572, de 2021, de esa municipalidad.

Por otra parte, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 2.143, de 2021, esa entidad edilicia llamó a la licitación pública ID 3515-19-LE21, para la contratación de un complejo turístico, de recreación y esparcimiento para celebración del día del funcionario municipal, y aprobó las BAG correspondientes, concurso en el que participaron las empresas Eventos Turísticos Spa, Asesorías y Gestión EasyLit Ltda., World Traveller SpA y Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., siendo adjudicada esta última por la suma total de \$18.000.000, según consta en el decreto alcaldicio N° 2.310, del mismo año y origen.

Ahora bien, en lo que concierne al hecho denunciado, relativo a que las BAG que rigieron los procesos licitatorios examinados, precisan la prestación de servicios idénticos a los que la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., ofrece a través de su página web, y que, por ende, aquella sería la única que podía cumplir tales exigencias, cabe señalar que el artículo 6° de la ley N° 19.886 establece que "las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros", disposición recogida también en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento.

Luego, su artículo 22, N° 2, contempla como contenido mínimo de las bases, entre otros, las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas, añadiendo que de resultar ello necesario, deben admitirse bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".

De conformidad con lo expuesto se desprende que las entidades licitantes pueden exigir el cumplimiento de los requisitos técnicos que consideren pertinentes de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios que pretenden contratar, de manera que la fijación de los requisitos de fabricación, así como la determinación de los estándares de calidad y de seguridad que deben reunir los equipos, son asuntos que compete decidir al servicio que licita su adquisición, ponderando las necesidades que en cada caso pretende satisfacer por esa vía.

No obstante, en la medida que se trata de una atribución discrecional, las autoridades de la Administración del Estado no pueden ejercerla arbitrariamente, sino mediante decisiones razonables y fundadas, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respondan a las necesidades concretas del respectivo organismo en el cumplimiento de su función pública.

En la misma línea, la Contraloría General ha manifestado entre otros, en el dictamen N° 72.044, de 2016, que la fijación de las exigencias técnicas debe respetar también los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y el de igualdad de los licitantes, consagrados en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.575, que garantizan la actuación imparcial de la Administración, y que se deben traducir en el establecimiento de condiciones impersonales, formuladas en términos tales que permitan ser evaluadas sobre la base de criterios objetivos de aplicación general y vinculantes del mismo modo para todos los oferentes.

Precisado lo anterior, se verificó que el numeral 14.1 de los pliegos de condiciones que rigieron ambos concursos, estipulan tres criterios de evaluación, a saber: “oferta técnica” con 70%, “distancia entre comuna de La Calera y centro recreativo” con un 25%”, y “correcta presentación de antecedentes” con el 5% restante.

En ese sentido, aparece que en la letra a) del citado numeral, se indica que el puntaje del criterio “oferta técnica”, se asignaría según el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

Tabla N° 4: Detalle criterio “oferta técnica”.

REQUISITOS	PUNTAJE
El complejo turístico tiene capacidad para albergar a 150 personas diarias y estacionamiento para 4 buses y automóviles.	10
Desayuno empanada y aperitivo Almuerzo tenedor libre buffet Once tenedor libre buffet Bar abierto bebidas y shop Consumo de helados ilimitados Cafetería autoservicio durante todo el día (té, café, hierbas)	40
El complejo turístico debe tener acceso a piscinas para adultos frías y temperadas con supervisión de salvavidas en piscinas durante toda la jornada	10
El complejo turístico presta servicios desde las 8:00 horas hasta las 19:30 horas. Debe contar con salones para alimentación de 150 personas.	5
El complejo turístico debe contar con servicios de salud médica, en cualquier caso de emergencia	5

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Al mismo tiempo, en la letra b), de ese precepto, se indica, que el criterio “distancia entre comuna de La Calera y centro recreativo” sería evaluado de la siguiente manera: 25 puntos si la distancia era entre 5 y 35 kilómetros; 15 puntos si la distancia era entre 36 y 45 kilómetros; y 5 puntos si la distancia era mayor a 45 kilómetros.

En ese orden de consideraciones, se advierte que las bases en comento, tenían por objeto contratar un lugar para realizar una “jornada de autocuidado y mejora de clima laboral” y la actividad de la celebración del “día del funcionario municipal”, que tuviera piscina y diera alimentación y bebida a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

participantes, servicios genéricos que pueden ser prestados por una diversidad de establecimientos, considerando además que el ítem distancia contemplaba diversidad de kilometraje, otorgando para esos efectos, distintos puntajes.

Debiendo añadirse que, conforme se constató en el mercado público, en la licitación pública ID 3515-19-LE213, además del proveedor adjudicado, otras tres empresas presentaron sus ofertas, no obstante, si bien fueron incompletas, aquello permite deducir que había otros proveedores dispuestos a ofrecer el servicio requerido.

En mérito de lo expuesto, y conforme a los antecedentes tenidos a la vista por esta Sede Regional, no es posible determinar que las bases de los procesos licitatorios analizados se encontraban dirigidas con características específicas que solo posee el proveedor adjudicado, por lo que corresponde desestimar la denuncia en este punto.

2.c) Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que la oferta presentada por la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., en la licitación pública ID 3515-19-LE21, no indica si el complejo turístico tenía la capacidad para albergar a 150 personas diarias y si contaba con estacionamiento para 4 buses y automóviles, y tampoco precisa si los servicios de almuerzo y once serían o no prestados en modalidad de buffet.

En este sentido, cabe recordar que las anotadas exigencias, forman parte los requisitos establecidos en la letra a) del numeral 14.1. de las BAG respectivas, sobre criterio de evaluación “oferta técnica”.

Pese a lo anterior, según consta en el acta de evaluación de las ofertas, fechada el 1 de octubre de 2021, la comisión designada en el citado proceso licitatorio, asignó a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., en el referido criterio “oferta técnica”, el puntaje máximo, vale decir, 70 puntos.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la citada ley N° 19.886, que prevé, en lo que importa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En todo caso, la situación advertida no ha incidido en el resultado final de la licitación pública analizada, ya que, si bien se recibieron las ofertas de otras tres empresas, estas fueron declaradas fuera de bases.

En este punto, el Alcalde señala, en lo que importa que, si bien se solicitaron aclaraciones a través del foro inverso de la página Mercado Público, estas solo fueron respondidas por la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., adjuntando la documentación solicitada en las bases y una cotización en la que consta que el servicio de alimentación es bajo la modalidad buffet, documento este último que acompaña a su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, cabe señalar que la cotización de que se trata, fue examinada durante el desarrollo de la fiscalización, advirtiéndose que en esta -como ya se indicó al inicio del presente numeral-, no se indica si el recinto tenía la capacidad para albergar a 150 personas diarias y si contaba con los estacionamientos requeridos, así como tampoco precisa si los servicios de alimentación serían o no entregados en modalidad de buffet, por lo que no cabe sino mantener la observación.

2.d) Luego, en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, cabe reiterar que la letra a) del numeral 14.1. de las BAG que rigieron los citados concursos, establecieron en el criterio de evaluación “oferta técnica”, que el servicio de alimentación debía considerar, en lo que importa, “bar abierto de bebidas y shop”.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, regula el expendio de bebidas alcohólicas; las medidas de prevención y rehabilitación del alcoholismo, y las sanciones y los procedimientos aplicables a quienes infrinjan las disposiciones pertinentes.

Dicho cuerpo normativo, en su artículo 25, prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público, determinando las sanciones respectivas, las que según su artículo 26, inciso primero, también son aplicables a quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad. Tal prohibición de consumo se contempla además en su artículo 39, inciso tercero, respecto de los establecimientos educacionales.

Ahora bien, el dictamen N° 3.054, de 2020, de la Contraloría General, precisó que la Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas no ha regulado la adquisición de ese tipo de bebidas por parte de los órganos de la Administración del Estado, ni el consumo de las mismas en su interior, sin que resulte procedente hacerles extensivas las prohibiciones que contiene para situaciones diversas.

Añade ese pronunciamiento, que la adquisición de bebidas alcohólicas por parte de órganos del Estado y el consumo de las mismas en su interior en celebraciones como fiestas patrias, son determinaciones que quedan entregadas a la gestión de cada entidad, a cargo del respectivo jefe de servicio, no obstante, las facultades fiscalizadoras de esta Entidad de Control acerca de la legalidad de tales decisiones, lo que debe ser ponderado caso a caso.

Lo anterior, con todo, es sin perjuicio de las disposiciones especiales que existan respecto de ciertos organismos, y de la eventual responsabilidad administrativa, civil o penal que pueda derivar de las conductas de funcionarios públicos que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos del alcohol, la que se registrará por la normativa legal pertinente.

En mérito de lo anterior, en esta oportunidad esta Sede Regional no advierte irregularidad en la actuación del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

3. Sobre eventuales irregularidades en la prestación de los servicios contratados a través de la licitación pública ID 3515-19-LE21.

En este punto, los requirentes exponen que los servicios contratados a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., por medio de la anotada licitación pública ID 3515-19-LE21, para la celebración del día del funcionario municipal, consideraban la provisión de alimentos y transporte, y la realización de actividades en un espacio recreacional, durante 3 días consecutivos. Sin embargo, reclaman que el evento realizado habría sido financiado y producido en forma conjunta por los funcionarios municipales; que este apenas se extendió por un par de horas, y que se efectuó en un espacio cedido gratuitamente a la municipalidad, el que, en todo caso, no es identificado en las denuncias.

Finalmente, se señala que “el excedente de la licitación fue empleado con la entidad licitante para un evento recreativo a beneficio de la familia alcaldía y de unos selectos concejales”

Como cuestión previa, cabe señalar que a través del decreto N° 2.118, de 1997, del Ministerio del Interior, se instauró el día 28 de octubre de cada año como el “Día de los Funcionarios Municipales”, el cual, según lo consignado en el mismo documento, se estableció en reconocimiento a la importante contribución histórica futura que realizan para el desarrollo de las comunas y del país.

Al respecto, conviene recordar que mediante el citado decreto alcaldicio N° 2.310, de 2021, la municipalidad adjudicó al proveedor Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., la licitación pública ID 3515-19-LE21, para la contratación de un complejo turístico, de recreación, y esparcimiento y los servicios de alimentación para celebración del día del funcionario municipal año 2021, por la suma total de \$18.000.000.

El artículo 3° de esas BAG que rigieron ese proceso, indica que los servicios debían prestarse para un total de 423 funcionarios, divididos en tres días corridos, entre lunes y jueves, y 141 servidores por día. Además, se indica que las fechas tentativas para la celebración eran los días 5, 6 y 7 de octubre de 2021, y/o a coordinar.

Por su parte, el programa de la anotada actividad -aprobado a través del citado decreto alcaldicio N° 2.310, de 2021-, expresa, en síntesis, que se realizaría una actividad recreativa, de relajación y de reconocimiento a los servidores de la entidad edilicia, en un recinto turístico que entregue alimentación, durante los días 5, 6 y 7 de octubre de 2021.

Precisado lo anterior, las validaciones realizadas permitieron arribar a lo siguiente:

3.a) El 8 de octubre de 2021, la municipalidad emitió para la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., la orden de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

compra N° 3515-358-SE21, por la suma total de \$17.999.504, por servicios para 423 personas, a un valor de \$35.758 más IVA, cada uno. Además, aparece que a través del decreto de pago N° 2.513, de igual año, la entidad edilicia pagó la factura electrónica N° 20828, del aludido proveedor, por el referido monto, el cual fue imputado a la cuenta 215.22.01.001 "Alimentos y Bebidas para Personas".

Ahora bien, revisado el citado expediente de pago, se verificó que a este solo se adjunta documentación relativa a la adjudicación de la licitación pública ID 3515-19-LE21, sin que se acompañen antecedentes que acrediten la efectiva prestación de los servicios, la cantidad de funcionarios municipales que habría asistido a la actividad y tampoco las fechas en la que esta se habría realizado.

Requerido en este sentido, don Pablo Sepúlveda Gajardo, Director de Control Interno del municipio, mediante correo electrónico de 21 de enero de 2022, remitió el certificado N° 18, de igual año, expedido por doña Verónica Hurtado Rojas, Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de esa entidad edilicia, en el cual informa que la celebración del día del funcionario se desarrolló el viernes 13 de octubre de 2021, entre las 8:00 y 19:00 horas, en dependencias del Centro Turístico Rosa Agustina.

Agrega que, si bien inicialmente la celebración se realizaría en tres jornadas, el proveedor, una vez adjudicada la licitación pública, considerando los aforos permitidos con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, informó al municipio que era posible recibir al total de los funcionarios en un solo día. Agrega, que con esa información el Alcalde, decidió realizar la actividad en comento en una única jornada, considerando turnos éticos para no afectar la continuidad del servicio.

Enseguida, manifiesta que las medidas sanitarias impuestas por el proveedor tendientes a evitar aglomeraciones de individuos en el ingreso de sus dependencias impidieron implementar un control que permitiera controlar el número de asistentes y sus firmas. Sin perjuicio de aquello, acompaña una nómina que contiene el nombre de los funcionarios que habrían sido invitados a participar a esa actividad, la que, sin embargo, no contiene firmas, y totaliza 356 personas, en circunstancias que el pago realizado al proveedor consideró la prestación de servicios para 423 personas.

Por su parte, el aludido Director de Control Interno, a través del citado correo electrónico de 21 de enero de 2022, remitió a esta Sede Regional un set de 22 fotografías, las cuales habrían sido tomadas durante el desarrollo de la citada celebración, advirtiéndose que en la mayoría de esos registros aparece el Alcalde haciendo entrega de reconocimientos a funcionarios municipales, registros que en todo caso, resultan insuficientes para acreditar la prestación de los servicios pagados al proveedor.

Con todo, considerando que, de acuerdo a lo informado por el propio municipio, los servicios de la actividad se habrían desarrollado en una única jornada, en circunstancias que las BAG respectivas establecían que los servicios debían prestarse durante tres días corridos; que la nómina proporcionada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por esa entidad contiene el nombre de los funcionarios que habrían sido invitados a la actividad, y no de los que efectivamente habrían asistido a la misma; y que dicha lista contiene el nombre de 356 funcionarios, pese a que el pago realizado a la empresa considera la prestación de servicios a 423 servidores, debe observarse que tales antecedentes resultan insuficientes para acreditar la prestación efectiva de los servicios pagados a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263 de 1975, en orden a que los ingresos y gastos de los servicios y entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y acredite el cumplimiento de lo que indica.

Asimismo, se vulnera lo previsto en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que estipulan que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y que por expediente de rendición de cuentas se entenderá la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Igualmente, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia, sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, lo que no consta que haya ocurrido en la especie.

Atendido a que el municipio no se pronuncia sobre este punto en su respuesta, corresponde mantener la observación.

3.b) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el hecho de haberse realizado la celebración en una única jornada, en circunstancias que las BAG aplicables en la especie, establecían que los servicios debían prestarse durante tres jornadas, ha implicado una transgresión a lo previsto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 el cual prevé, en lo pertinente, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En tal sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, ha sostenido que uno de los principios aplicables a los procesos de contratación administrativa es el de estricta sujeción a las bases, el que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en el dictamen N° E170194, de 2021, de la Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, el Alcalde señala, en síntesis, que, si bien la actividad estaba planificada para ser desarrollada en más de un día, esa autoridad comunal decidió realizar el evento en un único día.

En todo caso, señala que, si bien el centro recreacional confirmó la posibilidad de realizar el evento en un único día, producto de los turnos de trabajo organizados por el municipio, la actividad debió desarrollarse durante más de un día, agregando que la gran mayoría de los funcionarios asistieron el primer día, y que aquellos que hicieron turnos, asistieron los siguientes días.

A este respecto, conviene recordar que la aludida Directora de la DIDECO, mediante el citado certificado N° 18, de 2020, informó que la actividad de que se trata se desarrolló en un único día, específicamente el viernes 13 de octubre de 2021, entre las 8:00 y 19:00 horas, lo que difiere de lo informado en esta ocasión por el Alcalde.

En mérito de lo expuesto, y atendido a que la autoridad comunal no acompaña antecedente alguno que permita acreditar que la actividad de que se trata se desarrolló en más de un día, como se exigía en el artículo 3° de las BAG respectivas, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

3.c) Como ya se indicó, el artículo 3° de las BAG que rigieron la licitación examinada, establece que los servicios debían prestarse para un total de 423 funcionarios.

Ahora bien, se verificó que tanto en la oferta económica como en el documento que contiene el detalle de los servicios ofertados por la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., el valor de los mismos, aparecen expresados por persona, esto es, \$35.758, más IVA. Además, si bien la citada orden de compra N° 3515-358-SE21, fue emitida por la suma total de \$17.999.504, en ella se consigna el total de funcionarios para el cual se contemplaba la prestación de los servicios, y el precio de los mismos por persona.

En ese orden de ideas, ha resultado improcedente el hecho que la municipalidad haya pagado a la citada sociedad los anotados servicios, considerando los 423 funcionarios contemplados inicialmente, ello por cuanto, de conformidad a lo informado por la aludida Directora de la DIDECO, a través de su certificado N° 18, de 2022, a esa actividad solo fueron invitados 356 servidores.

Lo señalado, implicó que ese municipio pagara por los servicios, una suma en exceso de \$2.850.985, ello, sin perjuicio de la falta de acreditación observada en el numeral 3.a) precedente.

Sobre el particular, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 56.305, de 2019, ha manifestado que no existe inconveniente jurídico para que las municipalidades, en general, puedan incurrir en los desembolsos que origine la celebración del Día de los Funcionarios Municipales. Sin embargo, lo anterior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debe entenderse, teniendo presente las obligaciones que recaen sobre la máxima autoridad comunal, en cuanto a resguardar el patrimonio municipal, velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, 11, 52 y 53 de la ley N° 18.575, deberes que en la especie no habrían sido cumplidos.

En este punto, el Alcalde indica que la diferencia en la cantidad de asistentes, se debe porque la nómina entregada a esta Contraloría Regional solo consideró los funcionarios de planta y a honorarios, quedando pendiente la lista de funcionarios a contrata, la cual acompaña en esta ocasión.

Sobre el particular, cabe señalar que la nómina remitida por la autoridad comunal incluye el nombre de 57 funcionarios a contrata que también habrían sido invitados a participar en la actividad. Además, se adjunta copia del certificado N° 67, de 2022, emitido por doña Jennifer Ogaz Piñol, Secretaria Municipal, en el que indica que al evento asistieron los concejales señores Miguel Cabrera Valdivia y Orietta Valencia Rodríguez, los cuales tampoco habrían sido considerados inicialmente.

En ese contexto, con los nuevos antecedentes aportados por el municipio, aparece que a la actividad de que se trata habrían sido invitados 415 personas -funcionarios municipales y concejales-, cifra que de todas formas resulta ser menor a los 423 asistentes contemplados inicialmente, por lo que no cabe sino mantener la observación.

3.d) Finalmente, cabe señalar que este Órgano Contralor debe abstenerse, en esta oportunidad, de emitir un pronunciamiento respecto de las denuncias relativas a que la celebración del día del funcionario municipal se habría desarrollado en un espacio cedido gratuitamente al ente edilicio, y a que “el excedente de la licitación fue empleado con la entidad licitante para un evento recreativo a beneficio de la familia alcaldía y de unos selectos concejales” dado que el recurrente no plantea de manera precisa y concreta los hechos, razones y peticiones en que consiste su solicitud, conforme lo ordena el artículo 30, letra b), de la ley N° 19.880, y el oficio circular N° 24.143, de 2015, de la Contraloría General de la República -que imparte instrucciones para la atención de solicitudes de pronunciamiento jurídico-, ni tampoco acompaña los antecedentes indispensables para su resolución.

En efecto, en las presentaciones no se indica el lugar que habría sido cedido gratuitamente al municipio para realizar la actividad de que se trata, ni la fecha y lugar en que se habría llevado a cabo la actividad y el nombre de los ediles que habría participado, y tampoco aportan detalles o antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concretos que sustenten lo denunciado en esta materia y que permitan iniciar algún tipo de acción investigativa al respecto.

Lo anterior, pese a que dichos antecedentes fueron requeridos al recurrente mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2021, el cual, a la fecha de emisión del presente documento, no ha sido respondido.

4. Sobre eventuales irregularidades en la adquisición de bienes muebles para la implementación de un salón de belleza.

Se denuncia que el municipio habría convocado a la licitación pública ID 3515-16-L121, para la adquisición de una serie de muebles para la habilitación de una peluquería privada.

En este sentido, las validaciones realizadas permitieron arribar a lo siguiente:

4.a) Se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 74, de 2022, la municipalidad aprobó la creación del programa denominado “Centro de belleza popular para personas mayores”, cuyo objetivo general, es disminuir la brecha y desigualdades que existen respecto a los adultos mayores en la comuna.

Por su parte, los objetivos específicos estipulados en ese programa son: 1) promover un espacio de desarrollo del auto cuidado para las personas mayores de la comuna; 2) entregar de manera integral un servicio multidisciplinario de cuidado personal con profundo compromiso social y de integración; 3) establecer un vínculo entre la municipalidad y los vecinos de la comuna, con el fin de promover políticas de inclusión y respeto hacia los adultos mayores; 4) incentivar la participación de actores sociales comprometidos con el desarrollo de acciones que vayan en beneficio de los conciudadanos; y 5) devolver y potenciar la dignidad de la que son merecedoras las personas mayores, a través de la atención personalizada.

Asimismo, se indica que la coordinación general del programa estará a cargo de la Oficina Municipal de Personas Mayores de la DIDECO, y que para el año 2022, su presupuesto ascendería a \$38.400.000, para la contratación de 2 peluqueros, 2 podólogos, 1 barbero y 1 manicurista, y de \$16.800.000, para la adquisición de los insumos necesarios.

Ahora bien, sin perjuicio de la vigencia del anotado programa, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que el salón de belleza de que se trata fue inaugurado el 1 de octubre de 2021, y que a contar de esa fecha el municipio ha incurrido en una serie de gastos relacionados con su funcionamiento e implementación, los que se detallan en el numeral 4.b).

En ese contexto, al ser consultada, la aludida Directora de la DIDECO, por medio del certificado N° 16, de 2022, informa, en lo que interesa, que el salón de belleza se encuentra ubicado al interior de la Delegación Municipal de Artificio, ubicada en calle Camilo Henríquez N° 55, de la comuna de La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Calera, y que en este se brindan atenciones a personas mayores, desde los 59 años y 11 meses de edad, sin costo alguno para los usuarios.

En tal sentido, durante la visita a terreno realizada el 13 de enero de 2021, se verificó que el referido salón de belleza fue habilitado en dos de las oficinas de la citada delegación municipal, las cuales fueron implementadas entre otros muebles, con sillones para peluquería, barbería y lavado de pelo; mesa y silla de manicura; repisas y; estantes.

En relación con lo expuesto, es del caso señalar que el inciso cuarto del artículo 118 de la Constitución Política de la República dispone que “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”, lo que también se encuentra plasmado en el artículo 1° de la anotada ley N° 18.695.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.883, de 2004 y, 17.547, de 2016, ha precisado que si bien, las entidades edilicias constituyen corporaciones autónomas, esta autonomía de ningún modo es absoluta, sino que se halla sujeta a importantes limitaciones, especialmente, las derivadas del principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. En virtud de dichos preceptos, los órganos de la Administración del Estado tienen que someter su acción a la Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, debiendo actuar dentro de su competencia y como dispone la ley, sin que ninguna magistratura, persona o grupo de estas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les confirieron.

Puntualizado lo anterior, es necesario señalar que los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, establecen las funciones y atribuciones que corresponden a las municipalidades, las que pueden desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado.

Del mismo modo, es dable recordar, además, que el artículo 9° de la ley N° 18.695, dispone que las municipalidades deberán actuar, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, debiendo tener presente los principios de coordinación y de unidad de acción, entre otros, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En mérito de lo expuesto, cabe manifestar que en la normativa que regula la organización y atribuciones de las municipalidades, no se advierte la existencia de disposición alguna que las faculte para implementar un salón de belleza, por lo que la actuación de la municipalidad en ese sentido se encuentra al margen del ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 24.159, de 2016 y E160318, de 2021, de la Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.b) Se constató que, a contar del 1 de octubre de 2021, la municipalidad ha celebrado 8 contratos a honorarios para la prestación de los servicios de podología, peluquería, manicura y barbería, asociados al funcionamiento del referido salón de belleza, según se detalla a continuación:

Tabla N° 5: Contratos a honorarios celebrados para el salón de belleza.

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN		VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN		SERVICIOS CONTRATADOS
	N°	FECHA	INICIO	TÉRMINO	
María Araya Torres	2.535	27/10/2021	01/10/2021	31/12/2021	podología
	472	11/02/2022	03/01/2022	30/04/2022	
Vivian González Riquelme	2.535	27/10/2021	01/10/2021	31/12/2021	peluquería
	472	11/02/2022	03/01/2022	31/12/2022	
Joana Villarroel Godoy	2.535	27/10/2021	01/10/2021	31/12/2021	manicura
	472	11/02/2022	03/01/2022	31/12/2022	
Gloria Arroyave Cuenar	2.754	16/11/2021	01/10/2021	31/12/2021	barbería
	504	15/02/2022	03/01/2022	31/12/2022	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.

Los pagos originados con ocasión de los citados contratos a honorarios -según se estipuló en los decretos alcaldicios que aprueban los convenios-, debían efectuarse con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”.

Al respecto, es del caso señalar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que las prestaciones de servicios en programas comunitarios “Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia”.

Como es posible advertir, los gastos comprendidos en el aludido ítem son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 27.757, de 2016, de esta Entidad de Control).

En tal sentido, aparece que en los considerandos del citado decreto alcaldicio N° 74, de 2022, que aprueba el programa en cuestión, asociado el desarrollo del mismo, en lo que importa, a las funciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipales contempladas en las letras d), promoción del empleo, y, e) turismo, deporte y recreación, del artículo 4° de la ya citada ley N° 18.695.

Ahora bien, de la documentación acompañada aparece que el programa de que se trata no tiene como objetivo enfrentar situaciones de desempleo en la comuna como tampoco el turismo, deporte y recreación de la comunidad en su totalidad, sin que se advierta de su texto la existencia de una finalidad que pueda enmarcarse en el desarrollo de alguna de las materias que indica el subtítulo aplicable como tampoco el cumplimiento de alguna de las funciones previstas en el artículo 4° de la referida ley N° 18.695.

En cuanto a las situaciones expuestas en los numerales 4.a) y 4.b) precedentes, la municipalidad señala, en síntesis, que la denominación “Salón de Belleza” es un nombre que tiene por finalidad brindar calidez y cercanía al servicio municipal, enfocado en el adulto mayor, pero que se trata de una actividad realizada al amparo de un programa comunitario denominado “Centro de Belleza Popular para personas mayores, La Calera”, aprobado por decreto alcaldicio, creado en atención a las atribuciones municipales de realizar actividades propias de recreación, enmarcadas en las necesidades de la comunidad local, y el progreso social y cultural de sus habitantes.

En tal sentido, arguye que uno de los segmentos etarios más afectados durante la pandemia han sido los adultos mayores, quienes debieron aislarse y confinarse, generando problemas mentales relacionados con las medidas de aislamiento y la modificación de sus actividades diarias. En ese sentido, indica que el municipio ha adoptado medidas para paliar este daño silente, mediante prestaciones sencillas, como son podología, peluquería, barbería y cuidado de manos, que buscan contribuir a mejorar la calidad de vida en el envejecimiento de las personas de la comuna para potenciar la autoestima en cada uno de ellos.

En esa línea, indica que es imposible negar que el cuidado, respeto, dignidad y protección de los adultos mayores se encuentra vinculado con las funciones propias municipales y que la función establecida en la letra l), del artículo 4° de la ley N° 18.695, esto es, “el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local”, permite a las entidades edilicias crear este tipo de iniciativas.

Por todo lo anterior, expresa que los recursos que ha invertido el municipio en el referido grupo estarían justificados tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico.

Al respecto, y como ya se indicó, no se advierte la existencia de disposición alguna que faculte a las municipalidades para implementar un salón de belleza, y tampoco que la finalidad del programa comunitario aprobado mediante el citado decreto alcaldicio N° 74, de 2022, pueda enmarcarse en el desarrollo de alguna de las materias que indica el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”, como tampoco en el cumplimiento de alguna de las funciones previstas en el artículo 4° de la referida ley N° 18.695.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En mérito de lo expuesto, no cabe sino mantener las observaciones de los numerales 4.a) y 4.b) precedentes.

4.c) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es del caso indicar que la Contraloría General, a través del dictamen N° 29.616, de 2018, entre otros, ha sostenido que para poder imputar el gasto de las contrataciones a honorarios al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”, debe existir previamente un programa comunitario sobre materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, el que deberá ser aprobado por el respectivo decreto alcaldicio y contar con presupuesto municipal para su ejecución, condiciones que respecto de las contrataciones a honorarios que rigieron el año 2021, no consta que hayan concurrido.

Atendido a que la entidad edilicia no se pronuncia sobre este punto en su respuesta, corresponde mantener la observación.

4.d) Se advirtió que, en el marco de la implementación del referido salón de belleza, la municipalidad, entre octubre de 2021 y febrero de 2022, incurrió en gastos por la suma de \$6.599.988, correspondiente al pago de los citados honorarios, y por un monto de \$5.163.834, por la adquisición de muebles e insumos -incluida la compra denunciada por los requirentes, realizada a través de la licitación pública ID 3515-16-L121-, cuyo detalle aparece contenido en el Anexo N° 1.

Pues bien, teniendo en consideración lo señalado en los numerales que preceden, en cuanto a que no se ajustó a derecho la implementación del salón de belleza de que se trata, ya que no existe disposición legal alguna que faculte a los municipios para ello, necesariamente debe concluirse que los indicados pagos han resultado improcedentes.

Lo anterior, por cuanto los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere, y en particular, en el orden financiero, sus recursos deben utilizarse en el cumplimiento de sus funciones, acorde con el principio de la legalidad del gasto consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 56 de la ley N° 10.336, 2° de la ley N° 18.575 y el antedicho del decreto ley N° 1.263, lo que en los casos analizados, no ha ocurrido (aplica criterio contenido entre otros, en los dictámenes N°s 33.521, 2006; 70.037, de 2011; y 32.808, de 2015, de la Contraloría General).

En este punto, el Alcalde señala que de conformidad a los argumentos expuestos en los numerales 4.a) y 4.b) precedentes, los recursos invertidos por el municipio en el referido grupo etario se enmarcan dentro de sus finalidades propias y que estos se encuentran justificados tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico.

Sin embargo, atendido a que como ya se indicó, no se advierte la existencia de disposición alguna que faculte a las municipalidades para implementar un salón de belleza, y tampoco que la finalidad del anotado programa comunitario aprobado por medio del referido decreto alcaldicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°74, de 2022, pueda enmarcarse en el desarrollo de alguna de las materias que indica el ítem “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”, como tampoco en el cumplimiento de alguna de las funciones dispuestas en el artículo 4° de la ley N°18.695, corresponde mantener la observación.

4.e) Se constató que en general, los bienes muebles adquiridos a la empresa Lhotse Curauma SpA, a través de la licitación pública ID 3515-16-L121, para la implementación del anotado salón de belleza popular, se encontraban inventariados, conforme se consignó en las actas de altas de bienes tenidas a la vista. Ello a excepción de lo que ocurre con el sofá para cliente utilizado para realizar manicura, respecto del cual, el municipio no proporcionó el acta del alta respectiva.

Lo expuesto, constituye un incumplimiento a lo estipulado en el artículo 1° del Manual de Inventario y Bodega del municipio, aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 1.418, de 2020, en cuanto a que todos los bienes muebles e inmuebles deberán ser registrados en el inventario general.

En su respuesta, el Alcalde se limita a señalar que el sofá no fue inventariado por no pertenecer a la municipalidad.

Sin embargo, cabe señalar que la silla para cliente de manicura tenida a la vista durante la visita en terreno, figura incluida tanto en las especificaciones técnicas que rigieron la licitación pública ID 3515-16-L121, como en la cotización presentada por la empresa Lhotse Curauma SpA en ese concurso, por lo que dicho mueble si aparece como uno de los adquiridos a ese proveedor.

Siendo ello así, no cabe sino mantener la observación.

4.f) Durante la visita a terreno realizada el 13 de enero de 2022, se verificó que los bienes adquiridos a través de la citada licitación pública ID 3515-16-L121, no cuentan con un código o placa que permita su identificación, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 6° del citado Manual de Inventario y Bodega, que prevé, en lo que interesa, que toda especie de propiedad municipal, cuando sea materialmente posible, deberá llevar visible la señal de identificación ya sea metálica o etiqueta autoadhesiva. El detalle de los bienes se presenta a continuación:

Tabla N° 6: Bienes sin código o placa

CANTIDAD	BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS	N° DE ACTA DE ALTA
1	sillón barbero	13.671
2	sillón peluquería hidráulico	13675 13676
1	lavapelo portátil peluquería	13.678
2	carro ayudante de peluquería	13679 13680
1	estante melamina 80x180x30	13.674



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CANTIDAD	BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS	N° DE ACTA DE ALTA
1	estante melamina 60x38x171	13.673
1	mesa manicura	13.677
1	silla manicurista	13.672
1	sillón para cliente manicura	sin acta

fuelle: elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo expuesto en los numerales precedentes, además incumple lo establecido en el N° 4, del acápite Bienes de Uso, de la resolución N° 16, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en concordancia con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16, del decreto supremo N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización.

Al respecto, cabe recordar lo señalado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.181, de 1978, en orden a que corresponde a los mismos servicios y oficinas la responsabilidad de llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

En este punto, el Alcalde señala que, para subsanar la observación, se incorporaron códigos de inventario al mobiliario, para lo cual remite un set de fotografías de los muebles, y copia del inventario mural fechado el 15 de marzo de 2022.

Sin embargo, atendido a que algunas de las fotografías que se acompañan no resultan del todo claras, corresponde mantener la observación.

4.g) A su vez, durante la citada visita a terreno, se comprobó que uno de los dos sillones de peluquería hidráulicos se encontraba en el baño del citado salón de belleza, sin uso, situación que afecta los principios de eficiencia y eficacia, previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el deber de los funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Considerando que el Alcalde no se pronuncia sobre este punto en su respuesta, corresponde mantener la observación.

5. Sobre eventuales irregularidades en la prestación de los servicios de alimentación contratados a través de la licitación pública ID 3515-18-L121.

Se reclama que los servicios de alimentación contratados por la municipalidad mediante la licitación pública ID 3515-18-L121, han sido prestados en el marco de una serie de eventos sociales efectuados en domicilios particulares de vecinos de la comuna, en los que ha participado el Alcalde y un grupo de concejales, cuya finalidad fue promover la candidatura de diputados y consejeros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regionales, sin que, en todo caso, se precise el nombre de los ediles ni de los supuestos candidatos.

Al respecto, cabe consignar que este Organismo de Control, por medio de su dictamen N° E149633, de 2021, imparte una serie de instrucciones con motivo de las elecciones, entre otros, de Consejeros Regionales y Diputados, estableciendo, en lo que interesa, que los recursos físicos y financieros que el ordenamiento jurídico ha puesto a disposición de los órganos de la Administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones, deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos propios fijados tanto en la Constitución Política como en las leyes respectivas. Asimismo, se establece que, para el personal de la Administración, está prohibido usar esos recursos para realizar o financiar actividades de carácter político contingente, tales como hacer proselitismo o propaganda política en cualquier forma o medios de difusión, promover o intervenir en campañas o efectuar reuniones o proclamaciones y disponer contrataciones para esas finalidades.

Precisado lo anterior, se verificó que el 14 de septiembre de 2021, la municipalidad convocó a la licitación pública ID 3515-18-L121, denominada “Servicio de alimentación para actividades municipales”, la cual fue adjudicada al proveedor Yasna Chacana Salinas, por la suma de \$4.500.000, IVA incluido, según consta en la resolución N° 1, de igual año, de esa entidad edilicia.

En ese contexto, de acuerdo a lo consignado en el numeral 1 de los requerimientos técnicos que rigieron ese concurso, el objetivo era contratar el servicio de alimentación y catering para el apoyo de actividades realizadas por los distintos departamentos municipales, para satisfacer diversas necesidades de la comuna. Asimismo, se estableció que los servicios contemplaban la provisión de alimentos, tales como desayunos, almuerzos, tortas, mazapanes, bombones y alfajores entre otros, como, asimismo, la organización de mesas, cuchillería, menaje, decoración, contratación de garzones y demás ítems que se entiendan incorporados.

Además, es del caso precisar que el numeral 6, prevé que la contratación se extenderá hasta que se agote el monto presupuestado.

En este orden de consideraciones, el examen de cuentas practicado permitió arribar a lo que a continuación se indica:

5.a) Se verificó que mediante el decreto de pago N° 2.796 y el egreso N° 2.552, de 7 y 14 de diciembre de 2021, respectivamente, la municipalidad pagó la factura electrónica N° 1014, del día 2 de igual mes y año, del proveedor Yasna Chacana Salinas, por la prestación de los anotados servicios, por la suma de \$4.500.000, IVA incluido.

Ahora bien, de la revisión del citado expediente de pago, aparece que a este se acompaña el certificado N° 5, de 2 de diciembre de 2021, emitido por la aludida Directora de la DIDECO, en el que indica que los servicios de que se trata fueron prestados a conformidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal contexto, requerida al efecto, la mencionada Directora de la DIDECO, mediante oficio ordinario N° 74, de 19 de enero de 2022, remitió un cuadro en el que se indica que el proveedor prestó los servicios de alimentación, en el marco de 18 actividades municipales desarrolladas entre el 1 de octubre y el 30 de diciembre de 2021, según se detalla en el Anexo N° 2.

De lo anterior se desprende que a las fechas en que la aludida servidora certificó la recepción conforme de los servicios de alimentación y se cursó el pago al proveedor, lo que como ya se indicó, ocurrió los días 2 y 14 de diciembre de 2021, respectivamente, los servicios aún no habían sido prestados en su totalidad.

Las actividades con sus montos asociados, realizadas con posterioridad a las fechas en que se certificó la recepción conforme de los servicios de alimentación y/o se cursó el pago a la empresa respectiva, son las que a continuación se indican:

Tabla N° 7: Detalle de actividades y pagos.

N°	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL	FECHA DE LA ACTIVIDAD	MONTO \$
1	Reunión con Agrupación de Manualidades de La Calera	06/12/2021	12.000
2	Desayuno en Academia Passion Dance	09/12/2021	150.000
3	Diagnóstico anual SUBDERE	09/12/2021	125.000
4	Encuentro con Alcalde de Monte Patria	10/12/2021	12.000
5	Celebración centenario bomberos	11/12/2021	572.500
6	Atención Artistas Expo Navideña	11/12/2021	240.000
7	Atención Artistas Expo Navideña	12/12/2021	284.000
8	Atención Artistas Expo Navideña	18/12/2021	348.000
9	Celebración adultos mayores	23/12/2021	177.600
10	Ceremonia entrega Beca Deportiva	28/12/2021	338.500
11	Celebración adultos mayores	30/12/2021	177.600
TOTAL			2.437.200

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.

Al respecto, es dable mencionar que la situación antes descrita vulnera el principio de juridicidad del gasto público, toda vez que el servicio público debe pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactado, en el momento en que se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas. Además, se transgrede el principio del realizado, que dice relación con que “la contabilidad reconoce los resultados económicos solo cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o práctica comercial aplicables y se hayan ponderado, fundadamente, todos los riesgos inherentes a tal operación”.

Asimismo, lo expuesto no se ajusta al procedimiento de pago establecido en el numeral 4 de los requerimientos técnicos que rigieron la licitación de que se trata, que establece, en lo que importa, para dar curso al estado de pago respectivo, se deberá acompañar la certificación de la encargada de eventos o de la unidad de corresponder, que dé cuenta de la entrega satisfactoria de las colaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Igualmente, el actuar de la aludida Directora de la DIDECO, al haber certificado la recepción conforme de los servicios cuando estos aún no habían sido prestados en su totalidad, implicó una vulneración al numeral 5 de los citados requerimientos técnicos, que disponen que la encargada de eventos o de la unidad correspondiente, será quien deba fiscalizar la contratación en comento y realizar las certificaciones necesarias para el pago de los servicios, debiendo verificar la entrega de las condiciones y las cantidades requeridas, lo que no se habría verificado en la especie.

En este punto, el Alcalde remite copia de 7 certificados, todos de abril de 2022, emitidos por funcionarios encargados de distintas oficinas municipales, que incluyen el detalle de los alimentos entregados por el proveedor, y en los que se indica que los servicios fueron recibidos a conformidad.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido a que la documentación que se acompaña en nada desvirtúa el hecho objetado, toda vez que la Directora de la DIDECO certificó la recepción conforme de los alimentos y el municipio cursó el pago al proveedor cuando los servicios aún no habían sido prestados en su totalidad, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

5.b) Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que al expediente de pago examinado, se acompañan 18 correos electrónicos que dan cuenta de la comunicación sostenida entre distintos funcionarios municipales, en torno al desarrollo de las actividades municipales en las que habrían sido prestados los servicios de alimentación, y 18 documentos escritos a mano, los cuales contienen el detalle de los alimentos solicitados al proveedor y sus valores, sin que en ello se consigne una fecha, y tampoco el nombre y firma del funcionario que lo confeccionó.

En este sentido, requeridos mayores antecedentes, la aludida Directora de la DIDECO, por medio del citado oficio ordinario N° 74, de 2022, remitió un set de 16 fotografías, las cuales habrían sido tomadas durante el desarrollo de 16 de las 18 actividades municipales en las que habrían sido prestado los servicios examinados. Sin embargo, de la revisión efectuada, aparece que tan solo en 4 de esas fotografías se aprecia la existencia de alimentos, por lo que, en esas condiciones, dichos registros resultan insuficientes para acreditar la prestación de los servicios pagados al proveedor.

Con todo, debe reprocharse que los antecedentes tenidos a la vista -a saber, el cuadro que contiene el detalle de las actividades municipales, el certificado de recepción suscrito por la Directora de la DIDECO, y las fotografías indicadas en el párrafo precedente-, resultan insuficientes para acreditar la prestación efectiva de los servicios de alimentación pagados al proveedor Yasna Chacana Salinas, lo que no se aviene a lo previsto en el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo que justifique tales operaciones, y a lo señalado en los referidos artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que estipulan que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y que por expediente de rendición de cuentas se entenderá la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

En este punto, el Alcalde remite los mismos 7 certificados señalados en el numeral anterior, los que como ya se indicó, fueron emitidos por funcionarios encargados de distintas oficinas municipales en los que se indica que los servicios de alimentación prestados por el proveedor fueron recepcionados a conformidad, y en los que además se incluye el detalle de los alimentos recibidos, antecedentes que permiten dar por subsanada la observación.

5.c) No obstante lo señalado en los numerales precedentes, de la revisión de los antecedentes tenidos a la vista, no se advierte que los servicios de que se trata hayan sido prestados en el marco de reuniones cuyo objetivo, como lo señalan los recurrentes, haya sido promover candidaturas de concejeros regionales y diputados.

En mérito de lo expuesto, y atendido a que los recurrentes no acompañan antecedente alguno que acredite esta última situación denunciada, o que permitan iniciar algún otro tipo de acción investigativa, no cabe sino desestimar la presentación en este aspecto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, se recabaron antecedentes que permitieron aclarar algunas situaciones planteadas por el recurrente y, por ende, no se presentan situaciones que observar en torno a lo expuesto en el Acápite II, numerales 2.a., 2.b., 2.d., 3.d. y 5.c., del presente informe final.

Por su parte, la Municipalidad de La Calera ha aportado antecedentes que permiten salvar y/o aclarar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 58, de 2022, de este Organismo Control.

En efecto, la observación señalada en el Acápite II, numeral 5.b., sobre falta de acreditación de los gastos asociados a la licitación pública ID 3515-18-L121, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por esa entidad.

Luego, en cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas y acciones pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto al numeral 4.a., se comprobó que no se ajustó a derecho que el municipio implementara un salón de belleza en la comuna, ya que de la normativa que regula la organización y atribuciones de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidades, no se advierte la existencia de disposición alguna que las faculte para aquello, por ende, dicha actuación se encuentra al margen del ordenamiento jurídico, (C), correspondiendo que esa entidad edilicia adopte las medidas pertinentes para poner término al funcionamiento del referido salón, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Respecto al numeral 4.b. se observó que no se ajustó a derecho la creación por medio del decreto alcaldicio N° 74, de 2022, del programa comunitario denominado “Centro de belleza popular para personas mayores”, y que los honorarios contratados para el funcionamiento de ese salón, fueran imputados al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”, por cuanto dicho programa no tiene como objetivo enfrentar situaciones de desempleo en la comuna y tampoco el turismo, deporte y recreación de la comunidad en su totalidad, como se indica en los considerandos de ese acto administrativo y porque no se advierte de su texto la existencia de una finalidad que pueda enmarcarse en el desarrollo de alguna de las materias que se indican en el citado subtítulo como tampoco el cumplimiento de alguna de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, (C), por lo que corresponde que esa entidad edilicia deje sin efecto el citado programa, lo que deberá ser informado a esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Sobre lo observado en el numeral 4.d., donde se verificó que resultaron improcedentes los desembolsos efectuados por la Municipalidad de La Calera por el pago de honorarios y la adquisición de muebles e insumos en el marco de la implementación de un salón de belleza, por un total de \$11.763.822 (AC), corresponde que esta Contraloría Regional proceda a formular el reparo pertinente por esa suma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

4. Luego, en el numeral 3.a. se reprochó que los servicios pagados a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda. por \$17.999.504, en el marco de la licitación ID 3515-19-LE21, por la contratación de un complejo turístico y los servicios de alimentación para celebración del día del funcionario municipal año 2021, no se encontraban suficientemente acreditados, toda vez que los servicios se prestaron en una jornada en circunstancias que las bases del concurso establecieron tres días corridos; que la nómina contiene las personas invitadas y no las que efectivamente asistieron; y que dicha lista indica 415 personas pese a que el pago fue realizado por 423 funcionarios, todas situaciones que transgreden el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975; y los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador (AC), por lo que esa entidad edilicia deberá remitir los elementos de juicio necesarios que permitan acreditar la prestación efectiva de esos servicios, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, de conformidad con lo estipulado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

5. Enseguida, respecto a lo observado en el numeral 2.c., en cuanto a que la comisión designada en la licitación pública ID 3515-19-LE21, asignó a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., en el criterio “oferta técnica”, el puntaje máximo, en circunstancias que su oferta no indicaba si el complejo turístico tenía la capacidad para albergar a 150 personas diarias y si contaba con el estacionamiento requerido, y tampoco precisa si los servicios de almuerzo y once serían o no prestados en modalidad de buffet, de conformidad a lo establecido en la letra a) del numeral 14.1. de las BAG respectivas, vulnerando con ello el principio de estricta sujeción a las bases previsto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, (C), corresponde que el municipio, en lo sucesivo, adopte las medidas respectivas que le permitan evitar que ese tipo de situaciones se repita.

6. Respecto a lo indicado en el numeral 3.b., donde se observó que resultó improcedente haber realizado la actividad de celebración del día del funcionario municipal año 2021 en una única jornada, por cuanto las BAG que rigieron la licitación pública ID 3515-19-LE21, establecían que los servicios debían prestarse durante tres jornadas, lo que implicó una transgresión al referido principio de estricta sujeción a las bases (C), la municipalidad, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para velar por el estricto cumplimiento de esa normativa legal.

7. Luego, en el numeral 3.c., se objetó que la municipalidad pagara a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., los servicios contratados considerando un total de 423 funcionarios, ya que de los antecedentes tenidos a la vista se acreditó solo la invitación al evento de 415 servidores (C), por lo que corresponde que la municipalidad en lo sucesivo, adopte las medidas que le permitan resguardar el patrimonio municipal, velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

8. En el numeral 4.c., se reprochó que los contratos a honorarios que rigieron el año 2021, establecieron que los pagos respectivos se realizarían con cargo al anotado subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”, sin que se haya verificado la existencia previa de un programa comunitario sobre materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, aprobado por el respectivo decreto alcaldicio y que contara con presupuesto municipal para su ejecución, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General, a través del dictamen N° 29.616, de 2018 (C), por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa jurisprudencia administrativa.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Municipalidad de La Calera deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los servidores que con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos en las conclusiones 1 a la 8, precedentes, debiendo remitir a esta Sede Regional y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, el acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.

9. Luego, en el numeral 5.a. se observó que la Directora de la DIDECO certificó la recepción conforme de los servicios de alimentación contratados a través de la referida licitación pública ID 3515-18-L121, por lo cual la municipalidad cursó el pago correspondiente al proveedor, en circunstancias que los servicios no habían sido prestados en su totalidad, (C), por lo que corresponde que la entidad edilicia, en lo sucesivo, adopte las medidas que resulten pertinentes a objeto de evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

10. En torno a lo observado en el numeral 1, donde se advirtió que los actos que aprueban los contratos a honorarios del personal que presta servicios en el salón de belleza municipal, se dictaron extemporáneamente, lo que no se aviene con lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, (MC), corresponde que la municipalidad adopte las medidas para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

11. Luego, en el numeral 4.e, donde se observó que la municipalidad no proporcionó el alta de inventario del sofá para cliente adquirido a la empresa Lhotse Curauma SpA, a través de la licitación pública ID 3515-16-L121, (MC), corresponde que esa entidad edilicia regularice dicha situación, lo que deberá acreditar la Dirección de Control Interno a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. En torno a lo observado en el numeral 4.f., donde se reprochó que los bienes adquiridos a través de la citada licitación pública ID 3515-16-L121, no cuentan con un código o placa que permita su identificación, (MC), si bien la municipalidad informa que dicha situación fue corregida, su verificación deberá ser acreditada por la Dirección de Control Interno a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Enseguida, en el numeral 4.g. se señaló que, durante la visita a terreno, se comprobó que uno de los dos sillones de peluquería hidráulicos se encontraba en el baño del citado salón de belleza, sin uso, situación que afecta los principios de eficiencia y eficacia de los recursos públicos, (MC), corresponde que esa entidad, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a la anotada normativa legal.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como AC y C en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por la Municipalidad de La Calera a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 y 30 días hábiles -según en cada caso corresponda-, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plataforma, de conformidad a lo establecido en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de esta Entidad de Control.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Dirección de Control Municipal, lo que deberá ser acreditado en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Transcribese al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de La Calera; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento y Planificación de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	29/04/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Pagos Realizados en el Marco de la Implementación del Salón de Belleza Popular.

- Gastos por concepto de honorarios.

DECRETO DE PAGO			BOLETA DE HONORARIOS				
N°	FECHA	IMPUTACIÓN CONTABLE	N°	FECHA	MONTO (\$)	PRESTADOR	DETALLE
2.462	04/11/2021	215.21.04.004.009	1	03/11/2021	531.000	María Araya Torres	Pago de honorarios octubre
2.738	02/12/2021	215.21.04.004.009	1	03/11/2021	69.000	María Araya Torres	Pago de impuestos octubre
2.521	10/11/2021	215.21.04.004.009	103	30/11/2021	392.940	Vivian González Riquelme	Pago de honorarios octubre
2.738	02/12/2021	215.21.04.004.009	103	30/11/2021	51.060	Vivian González Riquelme	Pago de impuestos octubre
2.521	10/11/2021	215.21.04.004.009	29	03/11/2021	392.940	Joana Villarroel Godoy	Pago de honorarios octubre
2.738	02/12/2021	215.21.04.004.009	29	03/11/2021	51.060	Joana Villarroel Godoy	Pago de impuestos octubre
2.687	26/11/2021	215.21.04.004.009	3	25/11/2021	531.000	María Araya Torres	Pago de honorarios noviembre
2.738	02/12/2021	215.21.04.004.009	3	25/11/2021	69.000	María Araya Torres	Pago de impuestos noviembre
2.687	26/11/2021	215.21.04.004.009	1	25/11/2021	265.489	Gloria Arroyave Cuencar	Pago de honorarios octubre
2.738	02/12/2021	215.21.04.004.009	1	25/11/2021	34.499	Gloria Arroyave Cuencar	Pago de impuestos octubre
2.687	26/11/2021	215.21.04.004.009	3	25/11/2021	442.500	Gloria Arroyave Cuencar	Pago de honorarios noviembre
2.738	02/12/2021	215.21.04.004.009	3	25/11/2021	57.500	Gloria Arroyave Cuencar	Pago de impuestos noviembre
2.757	03/12/2021	215.21.04.004.009	104	01/12/2021	536.310	Vivian González Riquelme	Pago de honorarios noviembre
3.104	31/12/2021	215.21.04.004.009	104	01/12/2021	69.690	Vivian González Riquelme	Pago de impuestos noviembre
2.757	03/12/2021	215.21.04.004.009	30	01/12/2021	536.310	Joana Villarroel Godoy	Pago de honorarios noviembre
3.104	31/12/2021	215.21.04.004.009	30	01/12/2021	69.690	Joana Villarroel Godoy	Pago de impuestos noviembre
2.779	07/12/2021	215.21.04.004.009	5	02/12/2021	88.500	María Araya Torres	Pago de honorarios noviembre
3.104	31/12/2021	215.21.04.004.009	5	02/12/2021	11.500	María Araya Torres	Pago de impuestos noviembre
2.812	09/12/2021	215.21.04.004.009	4	06/12/2021	44.250	Gloria Arroyave Cuencar	Pago de honorarios noviembre
3.104	31/12/2021	215.21.04.004.009	4	06/12/2021	5.750	Gloria Arroyave Cuencar	Pago de impuestos noviembre
2.928	16/12/2021	215.21.04.004.009	6	16/12/2021	619.500	María Araya Torres	Pago de honorarios diciembre
3.104	31/12/2021	215.21.04.004.009	6	16/12/2021	80.500	María Araya Torres	Pago de impuestos diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO			BOLETA DE HONORARIOS				
N°	FECHA	IMPUTACIÓN CONTABLE	N°	FECHA	MONTO (\$)	PRESTADOR	DETALLE
2.928	16/12/2021	215.21.04.004.009	5	16/12/2021	486.750	Gloria Arroyave Cuencar	Pago de honorarios diciembre
3.104	31/12/2021	215.21.04.004.009	5	16/12/2021	63.250	Gloria Arroyave Cuencar	Pago de impuestos diciembre
2.928	16/12/2021	215.21.04.004.009	105	16/12/2021	486.750	Vivian González Riquelme	Pago de honorarios diciembre
3.104	31/12/2021	215.21.04.004.009	105	16/12/2021	63.250	Vivian González Riquelme	Pago de impuestos diciembre
2.928	16/12/2021	215.21.04.004.009	31	16/12/2021	486.750	Joana Villarroel Godoy	Pago de honorarios diciembre
3.104	31/12/2021	215.21.04.004.009	31	16/12/2021	63.250	Joana Villarroel Godoy	Pago de impuestos diciembre
TOTAL					6.599.988		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Gastos por concepto de adquisición de mobiliario e insumos.

DECRETO DE PAGO			FACTURA				
N°	FECHA	IMPUTACIÓN CONTABLE	N°	FECHA	MONTO (\$)	PROVEEDOR	DETALLE
2.956	17/12/2021	215.29.04	82	24/09/2021	2.400.000	Lhotse Curauma Spa	Compra de mobiliarios
2.133	01/10/2021	215.22.02.001	169	05/09/2021	31.570	Comercializadora y Distribuidora Insumotek Spa	Compra de insumos
2.133	01/10/2021	215.22.04.013	169	05/09/2021	133.688	Comercializadora y Distribuidora Insumotek Spa	Compra de insumos
2.133	01/10/2021	215.22.04.099	169	05/09/2021	587.130	Comercializadora y Distribuidora Insumotek Spa	Compra de insumos
2.133	01/10/2021	215.29.05.999	169	05/09/2021	394.970	Comercializadora y Distribuidora Insumotek Spa	Compra de artículos de peluquería
2.360	26/10/2021	215.22.04.005	9016	20/10/2021	142.360	Soc. Com. Y Farmacéutica Tamanaco Ltda.	Compra de insumos
2.448	04/11/2021	114.03	7282	08/11/2021	27.495	Sociedad Importadora y Comercial Abamed Ltda.	Compra de insumos
2.448	04/11/2021	114.03	7290	08/11/2021	31.501	Sociedad Importadora y Comercial Abamed Ltda.	Compra de insumos
2.448	04/11/2021	114.03	471	08/11/2021	149.604	Cadent Spa	Compra de insumos
2.448	04/11/2021	114.03	33258	08/11/2021	281.700	Distribuidora de Productos Médicos Megamed Chile Ltda.	Compra de insumos
2.448	04/11/2021	114.03	375564	08/11/2021	181.500	Biotech Limitada	Compra de insumos
2.448	04/11/2021	114.03	1403445	10/11/2021	17.000	Soc. Com. Y Farmacéutica Tamanaco Ltda.	Compra de insumos
2.448	04/11/2021	114.03	4773	03/12/2021	24.870	Importadora y Exportadora HYD Ltda.	Compra de insumos
2.448	04/11/2021	114.03	177633	10/11/2021	39.000	Soc. Com. Y Farmacéutica Tamanaco Ltda.	Compra de insumos
2.448	04/11/2021	114.03	409	10/11/2021	49.000	Kevin Alexander Espinoza Seguel	Compra de insumos
2.657	25/11/2021	215.29.04	488	09/11/2021	361.999	Patricio Muñoz Espinoza	Compra de sillón podológico
220	20/01/2022	215.29.04	251	17/01/2022	155.771	Comercializadora y Distribuidora Insumotek Spa	Compra de lavatorio portátil
325	02/02/2022	215.22.04.010	253	20/01/2022	154.676	Comercializadora y Distribuidora Insumotek Spa	Compra de piso de goma y adhesivo
TOTAL					5.163.834		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Actividades Municipales en las que se Habrían Prestado los Servicios de Alimentación.

N°	DETALLE ACTIVIDAD				
	NOMBRE	LUGAR EN QUE SE REALIZÓ	FECHA DE REALIZACIÓN	AUTORIDADES QUE PARTICIPARON	MONTO (\$)
1	Inauguración Centro de Belleza Popular	Delegación Municipal del Sector de Artificio	01/10/2021	Alcalde y concejales	396.500
2	Celebración retorno adultos mayores	Casa Adulto Mayor Fe y Esperanza	04/10/2021 al 07/10/2021	Alcalde y concejales	177.600
3	Inauguración Centro de Neurodesarrollo TEA	Centro TEA	06/10/2021	Alcalde y concejales	261.000
4	Entrega FONDEVE 2021	Jardines Municipales	07/10/2021	Alcalde y concejales	396.500
5	Programa Quiero Mi Barrio	Villa Las Américas	05/11/2021	Alcalde y concejales y Delegado Presidencial	360.000
6	Aniversario Unión Comunal Centro de Madres	Pasaje Johnson #238	15/11/2021	Alcalde	20.000
7	Beca Municipal	Jardines Municipales	26/11/2021	Alcalde y concejales	451.200
8	Reunión con Agrupación de Manualidades de La Calera	Sede Vecinal	06/12/2021	Alcalde	12.000
9	Desayuno Academia Passion Dance	Salón Municipal	09/12/2021	Alcalde	150.000
10	Diagnóstico anual SUBDERE	Salón Municipal	09/12/2021	Alcalde	125.000
11	Encuentro Alcalde de Monte Patria	Centro TEA	10/12/2021	Alcalde	12.000
12	Centenario bomberos	Jardines Municipales	11/12/2021	Alcalde y concejales	572.500
13	Atención Artistas Expo Navideña	Complejo Esperanza	11/12/2021	Alcalde	240.000
14	Atención Artistas Expo Navideña	Complejo Esperanza	12/12/2021	Alcalde	284.000
15	Atención Artistas Expo Navideña	Complejo Esperanza	18/12/2021	Alcalde	348.000
16	Celebración adultos mayores	Casa Adulto Mayor Fe y Esperanza	23/12/2021	Alcalde	177.600
17	Beca Deportiva	Estadio Municipal Nicolás Chahuán Nazar	28/12/2021	Alcalde y concejales	338.500
18	Celebración adultos mayores	Casa Adulto Mayor Fe y Esperanza	30/12/2021	Alcalde	177.600
				TOTAL	4.500.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de lo informado por doña Verónica Hurtado Rojas, Directora de Desarrollo Comunitario, a través el oficio ordinario N° 74, de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final N° 58 de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, numeral 4.d	Resultaron improcedentes los desembolsos efectuados por la Municipalidad de La Calera por el pago de honorarios y la adquisición de muebles e insumos, en el marco de la implementación de un salón de belleza	AC	Incoar el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.			
Acápites III, numeral 3.a	Los servicios pagados a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda. por la suma de \$17.999.504, en el marco de la licitación pública ID 3515-19-LE21, por la contratación de un complejo turístico y los servicios de alimentación para celebración del día del funcionario municipal año 2021, no se encontraban suficientemente acreditados	AC	1. Remitir todos los elementos de juicio que permitan acreditar la prestación efectiva de los servicios. 2. Incoar el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.			
Acápites II, numeral 2.c	La comisión designada en la licitación pública ID 3515-19-LE21, asignó a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., en el criterio "oferta técnica", el puntaje máximo, en circunstancias que su oferta no cumplía con los requerimientos establecidos en las BAG.	C	Incoar el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles.			
Acápites III, numeral 3.b	Resultó improcedente haber realizado la actividad de celebración del día del funcionario municipal año 2021 en una única jornada, por cuanto las BAG que rigieron la licitación pública establecían que debían prestarse en tres jornadas	C	Incoar el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, numeral 3.c.	Resultó improcedente que la municipalidad pagara a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., los servicios contratados considerando un total de 423 funcionarios, ya que de los antecedentes tenidos a la vista aparece que fueron invitados 415 servidores.	C	Incoar el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles.			
Acápites III, numeral 4.a.	No se ajustó a derecho que el municipio implementará un salón de belleza en la comuna, ya que de la normativa que regula la organización y atribuciones de las municipalidades, no se advierte la existencia de disposición que las faculte para aquello.	C	Incoar el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles.			
Acápites III, numeral 4.b.	No se ajustó a derecho la creación por medio del decreto alcaldicio N° 74, de 2022, del programa comunitario "Centro de belleza popular para personas mayores", y que los honorarios contratados para el funcionamiento de ese salón, fueran imputados al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 "Prestaciones de servicios en programas comunitarios".	C	Incoar el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles.			
Acápites III, numeral 4.c.	Se reprochó que los contratos a honorarios que rigieron el año 2021, establecieron que los pagos respectivos se realizarían con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 "Prestaciones de servicios en programas comunitarios", sin que se haya verificado la existencia de un programa comunitario aprobado por decreto alcaldicio y que contara con presupuesto municipal para su ejecución.	C	Incoar el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites III, numeral 4.e.	Se observó que la municipalidad no proporcionó el acta del alta del sofá para cliente adquirido a la empresa Lhotse Curauma SpA, a través de la licitación pública ID 3515-16-L121.	MC	Adoptar las medidas que resulten necesarias para regularizar esa situación.
Acápites III, numeral 4.f.	Se reprochó que los bienes adquiridos a través de la citada licitación pública ID 3515-16-L121, no cuentan con un código o placa que permita su identificación.	MC	Verificar el cumplimiento de la medida informada por la municipalidad, en cuanto a que la totalidad de los muebles les fue incorporado un código de inventario.

